SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A despacho del señor Juez, informando que la entidad ejecutada fue notificada por conducta concluyente a partir del 10 de diciembre de 2020 tal y como se constata mediante auto del 11 de diciembre de 2020, corriéndole entonces de manera simultánea el termino para pagar y proponer excepciones los días 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020 y 12, 13, 14, 15 y 18 de enero de 2021, inhábiles los días 12, 13 de diciembre de 2020, 16 y 17 de enero de 2021 (sábados y domingos), 17 de diciembre día de la rama judicial y del 18 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021 por vacancia judicial. Dentro del término de ley[1], la ejecutada presentó excepciones de fondo. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El señor Juan Carlos Ramírez Villa instauró demanda ejecutiva laboral de única instancia en contra de la Cooperativa Unitrans S.A, aduciendo el incumplimiento del acuerdo conciliatorio que fue aprobado en diligencia judicial que tuvo lugar en la fecha 31 de agosto de 2020 dentro del proceso ordinario laboral adelantado

[1] El escrito fue enviado al correo electrónico del despacho el día 15 de ocenero de 2021

ante este despacho judicial.

Mediante auto interlocutorio fechado 09 de noviembre de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación por estado de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días para pagar o 10 para excepcionar, los cuales corrieron simultáneamente.

Sin haber sido notificada, la parte ejecutada remitió memorial con destino a este proceso solicitando el levamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitud que le fue resuelta mediante auto del 11 de diciembre de 2020 y se dispuso su notificación por conducta concluyente a partir del 10 de diciembre de 2020 en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al proceso laboral, y precisándole que a partir de esta fecha contaba con los términos de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

En atención a lo anterior, dentro del término antes referido, Unitrans S.A presentó escrito en el que realizo un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva y propuso como excepción la denominada **"PAGO"**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P., aplicable al proceso laboral y de seguridad social por expresa remisión normativa que hace el artículo 145 del estatuto procesal en la materia, cuando el proceso ejecutivo verse sobre un título de ejecución que consista en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, ***"…sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia…".***

En tales condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, el juzgado **CORRE**

TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS del escrito contentivo de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, en relación con la excepción de **"PAGO".**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** del escrito contentivo de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, en relación con la excepción de **"PAGO".**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Por Estado No 007 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 20 de enero de 2021.

JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d4111c9ad590445b4c903de14f5536b56ed383f761b15a3b2695c5c7f3b28cd

Documento generado en 19/01/2021 05:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica